



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe sobre el derecho de un concejal que reside en otra localidad a ser indemnizado por el Ayuntamiento, por los daños sufridos en su vehículo cuando se desplazaba para asistir a una sesión del Pleno y teniendo en cuenta que temporalmente no puede asistir a las sesiones del Pleno, si es posible que participe de forma telemática.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, expone:

“Como Alcaldesa-Pta. del Ayuntamiento de _____, tengo a bien dirigirme al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a las Entidades Locales para pedir su opinión sobre el siguiente asunto:

Un Concejal de este Ayuntamiento, que tiene su residencia en una localidad próxima, tuvo un accidente de tráfico cuando se desplazaba para asistir a una sesión plenaria legalmente convocada.

Como consecuencia de ello sufrió heridas que le mantienen inmovilizado, así como pérdida total del vehículo automóvil de su propiedad.

Nos solicita del Ayuntamiento si existe algún tipo de compensación por los daños sufridos, así como por la pérdida total del vehículo. (Hacemos constar que este Ayuntamiento, al ser la primera vez que se da el caso de que uno de sus Concejales resida en localidad distinta, no tiene suscrita ninguna póliza de seguro para ello).

Igualmente, y ante la imposibilidad temporal de asistencia a sesiones plenarias y de comisiones de las que forma parte, nos pregunta si puede "asistir" de forma telemática, mediante conexión



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

telefónica vía videollamada bien con el teléfono de la Alcaldesa-Pta. o bien con el del Secretario de la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) prevé que:

«Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo».

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre dispone asimismo que:

«5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo».

Para contestar la cuestión planteada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, con carácter previo es necesario que nos pronunciemos en cuanto a si son indemnizables los gastos que tiene el concejal en concepto de desplazamiento por la utilización de su propio vehículo desde el municipio en el que tiene su domicilio hasta _____, donde ejerce su función de concejal. A nuestro juicio, ante la ausencia de un desarrollo normativo por parte del Pleno de dicho Ayuntamiento, no se debe pagar a los ediles este desplazamiento aunque sean para asistir a una sesión plenaria, pues en el ámbito general de las Administraciones Públicas rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización de los gastos de viaje, como cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio, alcanzando el derecho



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

indemnizatorio a los desplazamientos que se produzcan desde la residencia oficial a otro lugar en cumplimiento de un cometido especial. Considerándose que la residencia oficial se encuentra en el municipio en donde se desarrolla el trabajo o el cargo.

Por tanto, este concepto de residencia oficial no se ve alterada por que los concejales pueden residir fuera del término municipal del Ayuntamiento en que ejercen el cargo. En consecuencia, no es posible reconocer una indemnización a los concejales por gastos de desplazamiento a consecuencia del itinerario que tengan que recorrer desde su lugar de residencia al Ayuntamiento y viceversa, pues no se encuentran desarrollando cometidos especiales que circunstancialmente deban desempeñar fuera del término municipal donde radica su residencia oficial que a estos efectos se encuentra en el mismo Ayuntamiento en el que ha sido elegido y en consecuencia, careciendo de estos derechos de indemnización por gastos de locomoción, tampoco tienen derecho a ser indemnizados en el supuesto en el que su vehículo sufriera daños como consecuencia de un accidente en el itinerario descrito.

SEGUNDA.- La celebración de una sesión telemática por el Pleno solamente es posible cuando concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

"3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten."

Por tanto, la celebración de las sesiones del Pleno de forma telemática está muy limitada por la necesidad de concurrencia de los supuestos previstos en la Ley, si bien se podría admitir que en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización con la aprobación del reglamento orgánico municipal por parte del Ayuntamiento se permitirá de forma excepcional y por tener una causa que lo justifique que algún concejal pueda participar en el Pleno de forma telemática ante la imposibilidad manifiesta de su existencia presencial.

CONCLUSIÓN

Ante la ausencia de un desarrollo normativo por parte del Ayuntamiento de _____, en materia de indemnizaciones a los miembros de la corporación, mediante la aplicación del artículo 75.4 del LRBRL, no es posible reconocer una indemnización a los concejales por los gastos de desplazamiento desde su lugar de residencia cuando lo tengan fuera del término municipal al Ayuntamiento y viceversa, y en consecuencia careciendo de este derecho de indemnización por gastos de locomoción tampoco tienen derecho a ser indemnizados en el supuesto que su vehículo sufra daños como consecuencia de accidente en el itinerario descrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la LRBRL, la celebración de las sesiones telemáticas por el Pleno de la Corporación solamente es posible cuando concurra alguna de las situaciones requeridas en dicho artículo entre las que no se encuentra que concurra una causa que imposibilite a algún concejal su asistencia presencial, salvo que el Ayuntamiento aprobase el Reglamento Orgánico Municipal en el que se contemplase dicha posibilidad.